



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., septiembre quince (15) del Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBC NIT 806.002.501-1
DEMANDADO: JORGE MORILLO CASTRO CC N° 3.790.099 KELLY ZAPATEIRO MORILLO CC N° 1.143.341.081 PEDRO ZAPATEIRO VARGAS CC N° 73.105.315 JOSEFINA MORILLO CUADRADO CC N° 33.333.839
RADICADO: 13001-41-89-005-2020-00046-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente expediente, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo, a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, razón por la que es procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. septiembre quince (15) del Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en el proceso de la referencia, mediante auto de FEBRERO 21 DE 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, COOPERATIVA COOBC, identificada con NIT 806.002.501-1, y en contra de JORGE MORILLO CASTRO, KELLY ZAPATEIRO MORILLO, PEDRO ZAPATEIRO VARGAS, JOSEFINA MORILLO CUADRADO, identificados con CC N° 3.790.099, 1.143.341.081, 73.105.315 y 33.333.839, respectivamente, por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por la obligación contenida en el título valor (PAGARÉ), por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.578.938.00) por concepto de capital; más los intereses moratorios pactados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de mayo de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma. Siendo verificado por esta agencia judicial que la obligación contenida en el mencionado TÍTULO EJECUTIVO, es clara expresa y exigible, tal como lo indica el Art 422 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se evidencia que los demandados JORGE MORILLO CASTRO, PEDRO ZAPATEIRO VARGAS, JOSEFINA MORILLO CUADRADO, se notificaron del mandamiento ejecutivo de conformidad con los artículos 108 y 293 del CGP, a través de Curador Ad-Litem, Dr. HERNANEDUARDO PEREZ OSPINO, identificado con CC N° 1.047.490.435 y T.P. 303.322 del C.S. de la J., quien contestó la demanda dentro del término de traslado, sin proponer excepciones de mérito, y la demandada KELLY ZAPATEIRO MORILLO, se notificó en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, según consta a folios 20 a 26 y 44 a 51 del expediente digital, sin que haya emitido pronunciamiento alguno; por lo que resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

El presente proceso ha sido tramitado de manera íntegra con el Código General del Proceso, por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA COOBC, identificada con NIT 806.002.501-1, y en contra de JORGE MORILLO CASTRO, KELLY ZAPATEIRO MORILLO, PEDRO ZAPATEIRO VARGAS, JOSEFINA MORILLO CUADRADO, identificados con CC N° 3.790.099, 1.143.341.081, 73.105.315 y 33.333.839, respectivamente, para que se cumpla con las obligaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

detalladas en el mandamiento ejecutivo de FEBRERO 21 DE 2020, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 446 *Ibíd*em, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

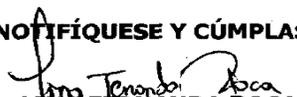
TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos; o la entrega de los dineros embargados una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado y/o hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada, JORGE MORILLO CASTRO, KELLY ZAPATEIRO MORILLO, PEDRO ZAPATEIRO VARGAS, JOSEFINA MORILLO CUADRADO, identificados con CC N° 3.790.099, 1.143.341.081, 73.105.315 y 33.333.839, respectivamente, a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 *ídem*.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el 5% de valor dispuesto en el mandamiento de pago, es decir, la suma de **ciento setenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$178.946.00)**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO N° <u>039</u>
DE FECHA: <u>16-09-2020</u>
JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.  SECRETARIO